



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2020-GM/MDPP**

Puente Piedra, 18 de noviembre de 2020

**VISTO:**

El Memorándum N° 062-2020/GPVyDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social; la Carta N° 160-2020-SGL/GAF/MDPP, expedida por la Subgerencia de Logística; Carta S/N de la empresa Del Águila Corporation S.A.C; el Informe de Certificación Presupuestal N° 01630-2020-SGL/GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; Memorándum N° 0417-2020/GPPI-MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 892-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Informe N° 0262-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 070-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica sobre la contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 018-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 013-2020-OEC-MDPP, Adquisición de 9,455 kilos de Hojuelas de cereales enriquecidas con vitaminas y minerales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el numeral 157.3 del artículo citado previamente, señala que: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la







**"Año de la Universalización de la Salud"**

garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Que, con fecha 21 de agosto de 2020, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la empresa DEL ÁGUILA CORPORATION S.A.C., suscribieron el Contrato N° 018-2020-MDPP, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche – Hojuelas de Cereales Enriquecidas", por el valor de S/ 255,285.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 062-2020/GPVyDS/MDPP, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social comunicó a la Subgerencia de Logística el requerimiento de alimentos para el Programa del Vaso de Leche, recomendando se suscriba una prestación adicional al Contrato N° 018-2020-MDPP, siendo su importe por el total de S/ 63,821.25 (Sesenta y tres mil ochocientos veintiuno con 25/100 soles);

Que, mediante Carta N° 160-2020-SGL/GAF/MDPP, de fecha 11 de noviembre del 2020, la Subgerencia de Logística, solicita a la empresa DEL ÁGUILA CORPORATION S.A.C., con RUC N° 20565850360, en base al pedido de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social (área usuaria), la contratación adicional para la adquisición de "Hojuelas de Cereales Enriquecidas", mediante prestación Adicional al Contrato N° 018-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 013-2020-OEC-MDPP, Adquisición de 9,455 kilos de Hojuelas de cereales enriquecidas con vitaminas y minerales, siendo su importe, el monto ascendente a S/ 63,821.25 (Sesenta y tres mil ochocientos veintiuno con 25/100 soles) el cual equivale al 25 % del contrato original. En ese sentido, solicitan la aceptación para la suscripción del contrato adicional;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 17 de noviembre de 2020, la empresa DEL ÁGUILA CORPORATION S.A.C., con RUC N° 20565850360, manifiesta su acuerdo con la suscripción del contrato adicional para la adquisición de "Hojuelas de Cereales Enriquecidas", mediante prestación Adicional al Contrato N° 018-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 013-2020-OEC-MDPP, por el monto de S/ 63,821.25 (Sesenta y tres mil ochocientos veintiuno con 25/100 soles), equivalente al 25 % del contrato original;

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 01630-2020-SGL/GAF/MDPP, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Logística requirió a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, que realice la certificación presupuestal para proceder a la contratación adicional al Contrato N° 018-2020-MDPP;

Que, mediante Memorándum N° 0417-2020/GPPI-MDPP de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones comunica a la Subgerencia de Logística que se atendió al requerimiento mediante Certificación Presupuestal N° 01634, para la Contratación Adicional del 25% del Contrato N° 18-2020-MDPP por el monto de S/ 63,821.25 (Sesenta y tres mil ochocientos veintiuno con 25/100 soles);

Que, mediante Informe N° 892-2020-SGL-GAF/MDPP de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Logística informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que el requerimiento realizado por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad vigente,







"Año de la Universalización de la Salud"

concluyendo que se derive los actuados a la Gerencia Municipal para continuar con el procedimiento conforme lo establece el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

Que, mediante Informe N° 0262-2020-GAF/MDPP, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la Gerencia Municipal que la Subgerencia de Logística solicita la aprobación para la Prestación Adicional al Contrato N° 018-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 013-2020-OEC-MDPP, adquisición de 9,455 kilos de Hojuelas de cereales enriquecidas con vitaminas y minerales, por la suma de S/ 63,821.25 (Sesenta y tres mil ochocientos veintiuno con 25/100 soles) equivalente al 25% del monto del contrato original;

Que, en el presente caso, la solicitud efectuada por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, cumple con los requisitos y condiciones establecidos en las normas indicadas precedentemente por cuanto: I) El requerimiento de prestaciones adicionales al Contrato N° 018-2020-MDPP, se encuentra sustentado en la necesidad de la Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecida en Bolsas de 500 gr., con la finalidad de continuar atendiendo el Programa del Vaso de Leche de manera oportuna e ininterrumpida. II) El monto requerido como adicional del contrato, representa el 25 % del monto del contrato original, monto que se encuentra dentro del límite de lo estipulado en la norma. III) Se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 01634. IV) El Contrato N° 018-2020-MDPP, derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 013-2020-OEC-MDPP, para la Adquisición de Hojuela de Cereal Enriquecida en Bolsas de 500 gr, actualmente se encuentra vigente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020 ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 018-2020-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 013-2020-OEC-MDPP, para la Adquisición de 9,455 kilos de Hojuelas de cereales enriquecidas con vitaminas y minerales en bolsas de 500 gr., para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por la suma de S/ 63,821.25 (Sesenta y tres mil ochocientos veintiuno con 25/100 soles) equivalente al 25% del monto del contrato primigenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE**, los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL